

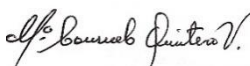
CONSTANCIA: Septiembre 15 de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada no se pronunció dentro del término del traslado.

También le informó que el apoderado de la parte demandante envió el 21 de agosto de 2020 al correo electrónico del demandado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, según consta en la constancia de recibido aportada junto a escrito presentado el 26-08-2020.

Mediante llamada que realicé el día de hoy al móvil 3167387637, el accionado señor Miguel Ángel Pachón Castellanos me confirmó que efectivamente recibió lo documentos y se enteró de sus contenidos el día 22 de agosto de este año.

La notificación personal se entiende surtida el 25 de agosto de este año. El término de diez (10) días para contestar la demanda empezó a correr el día 26 y venció 08 de septiembre de 2020, a las 5:00 pm.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 2020-168 00 (Alimentos Menor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9: 30 AM**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Registro civil de nacimiento del menor hijo de las partes y constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad, entre Valentina Vargas Usma y Miguel Ángel Pachón Castellanos, declarada fracasada.

Testimonial

Recibir testimonio a las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES BRICEÑO RAMÍREZ y LUISA FERNANDA VARGAS.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no solicitó pruebas.

2.- DE OFICIO

Interrogatorio de parte que deberán absolver las partes, demandante y demandada en la fecha señalada.

Tener como pruebas la respuesta a nuestro oficio número 0302 del 18 de agosto de 2020 y la certificación laboral de los ingresos que percibe el señor Pachón Castellanos, recibidos del Jefe de Grupo de Embargos y el Tesorero General de la Policía Nacional, el 01 de septiembre de este año.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 el 16 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

